DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.139
Mayo 28 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO"

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1560

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2023, se profirió el Auto No. 1900.27.06.23.200, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL[1], en cuantía de Seis millones quinientos nueve mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($6.509.333,33) m/cte., en contra de:

- TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestora Fiscal; ya que suscribió los contratos de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0342 de 2021 y No. 4134.010.26.1.0183 de 2021.

- RUBY MAGNOLIA CERÓN ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.371, en su calidad de Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Subdirectora de Departamento Administrativo de la Subdirección de Innovación Digital (E) y Supervisora de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0342 de 2021 y No. 4134.010.26.1.0183 de 2021.

Proceso que se inicia con ocasión de la "*Actuación Especial de Fiscalización/Tema o Asunto (AEF/TA) a la Gestión Contractual del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones-DATIC, del 30 de enero al 20 de abril de 2023.", en la que se evidenció* en el que.

> "(…) *el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC suscribió y pagó los contratos que se relacionan en el cuadro.*

[1] *Folio No. 120 a 133*

Se registró en los informes de supervisión, que de las actividades específicas a desarrollar por el contratista, entre el 50% y el 85%, no fueron requeridas por el organismo en el tiempo de ejecución del contrato.

Contrato Número	Objeto Contractual	Valor del contrato ($)	Número de obligaciones pactadas	Número de obligaciones no ejecutadas
0342 -2021	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC	5.054.000	12	8

Contrato Número	Objeto Contractual	Valor del contrato ($)	Número de obligaciones pactadas	Número de obligaciones no ejecutadas
0183-2021	Prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo a las actividades adelantadas por el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DATIC.	6.280.000	12	6

(…)"

Posteriormente, para continuar con el esclarecimiento de los hechos, especialmente sobre el cumplimiento parcial de actividades en contratos de prestación de servicios profesionales, en el artículo tercero del del Auto No. 1900.27.06.24.092 de julio 03 de 2024[2], "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, NIEGA UNA SOLICITUD DE PRUEBA Y SE DECRETA OTRA DE OFICIO", decretó de oficio la siguiente prueba documental:

"(…)

- *Elevar consulta a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra, para que emita concepto sobre el cumplimiento parcial de las actividades contratadas en los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión y resuelva los siguientes interrogantes:*

1. *¿Es viable o no el pago proporcional de honorarios cuando no se realizan todas las actividades contratadas?*

2. *¿Cuál sería el método más apropiado para cuantificar las actividades no realizadas, cuando se establece un valor global de honorarios por todas las actividades contratadas?"*

Ante lo cual, Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto C- 377 de 2024 el 20 de agosto de 2024, conforme se dejó constancia en Auto de trámite del 21 de agosto de 2024[3].

[2] *Folios No. 277 a 280*

[3] *Folio No. 290 a 295*

No obstante, en el análisis realizado al material probatorio obrante en el expediente, lo cual quedó evidenciado en el Auto de trámite del 22 de mayo de 2025[4], se llegó a la conclusión que aunque en dicho concepto se aclara lo concerniente al cumplimiento parcial de actividades en contratos de prestación de servicios profesionales, persisten dudas sobre los hechos investigados. En particular, no se han esclarecido los motivos por los cuales no se requirió la ejecución de todas las actividades incluidas en las obligaciones contractuales; por lo que, se consideró necesario decretar como prueba de oficio la declaración bajo juramento de las contratistas, para que expliquen las razones de la inejecución de las actividades pactadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del derecho de los vinculados a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser oportunas, esto es solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la preclusión y eventualidad de la prueba, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al DEBIDO PROCESO, respetando los derechos fundamentales y las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

[4] *005_AT_20250522*

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Es así como, el despacho para aclarar los motivos por los cuales el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC, no requirió la ejecución de todas las actividades incluidas en las obligaciones contractuales, considera necesario decretar de oficio la siguiente prueba:

- **Testimonial:**

Recibir declaración bajo la gravedad del juramento a las señoras:

- DIANA LUCIA PATIÑO LÓPEZ, quien suscribió en calidad de contratista el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0183 de 2021

- GIOVANNA ANDREA BRAND CASAS, quien suscribió en calidad de contratista el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0342 de 2021

Para que declaren los motivos de la inejecución de todas las actividades pactadas en los contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales formaban parte de las obligaciones contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio y conforme a la parte motiva de esta providencia, la práctica de la siguiente prueba:

- **Testimonial:**

Recibir declaración bajo la gravedad del juramento a las señoras:

- DIANA LUCIA PATIÑO LÓPEZ, quien suscribió en calidad de contratista el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0183 de 2021

- GIOVANNA ANDREA BRAND CASAS, quien suscribió en calidad de contratista el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0342 de 2021

Para que declaren los motivos de la inejecución de todas las actividades pactadas en los contratos de prestación de servicios profesionales, las cuales formaban parte de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la práctica de esta prueba continúa con la comisión la Profesional Universitaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, asignada para la sustanciación del proceso; Alba Dolores Córdoba Herrera.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso

ARTÍCULO QUINTO: El término para la práctica de la prueba aquí ordenada, será el establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO

Firmado digitalmente por LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Fecha: 2025.05.28 15:40:32 -05'00'

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Caren Lizeth Palacios Buenaño	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
s arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales gentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			